



En la fecha paso las diligencias al despacho del señor juez para proveer.  
Vélez, 9 de junio de 2021.

  
José Ángel Pérez Ariza  
Secretario (e)

**VERBAL**  
**EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**RAD. 68861.31.84.001.2021.00049.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Vélez, Santander, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Llega por reparto la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO presentada mediante apoderado judicial por el señor RAFAEL SAMACÁ BECERRA contra NANCY MILENA VALBUENA FORERO.

Al analizar el libelo introductor encuentra el Juzgado las siguientes causales de inadmisión:

1. Deberá determinar con precisión y claridad cuál es el tipo de demanda que desea interponer, pues en la referencia y el poder, aparece: “Proceso Declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Posterior Liquidación de Sociedad Patrimonial” mientras que en las pretensiones de la demanda, solicita: “Declarar la Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho”. Por lo anterior, debe aclarar tal situación de conformidad con lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
2. Debe manifestar si los testigos tienen o no correo electrónico, y sobre qué hechos específicamente harán su declaración.



Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora subsane las falencias puestas de presente. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO presentada mediante apoderado judicial por el señor RAFAEL SAMACÁ BECERRA contra NANCY MILENA VALBUENA FORERO, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO:** RECONOCER al abogado BRANDON MAURICIO REYES SAMACÁ, portador de la tarjeta profesional No. 331.714 del C. S de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy 11 DE JUNIO DE 2021

  
José Angel Pérez Ariza  
Secretario (e)